

080013110008-2021-00218-00

Divorcio 218-2021

Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. Lo anterior para lo de su ordenación. -  
Barranquilla, 15 de junio de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,  
veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, promovida por el señor HUGO ALFONSO NIÑO ANGARITA, a través de apoderado judicial contra la señora PATRICIA ESTHER GRAU TORRES, quienes contrajeron matrimonio católico el día 18 de agosto de 1.990, ante la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

*Ndn*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez Circuito**

080013110008-2021-00218-00

Divorcio 218-2021

Auto admite

**Juzgado 008 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db31e50caae84d0a05739a2e508cdae3a0ce0826cf02282c520b3770ea8c627a**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**